



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

Asunto : Sustentación – Traslado para réplica - Inadmite adhesión
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario Restrepo
Coadyuvante : Cotty Morales C.
Accionado : Jesús María Galvis Reyes
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Rda.
Radicación : 66682-31-03-001-2022-00147-01 (1947)
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DOS (2) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene por sustentada la alzada presentada por el actor, con los argumentos expuestos en primer grado (Cuaderno No.1, pdf No.032), no obstante, su silencio en esta instancia (Cuaderno No.2, pdf No.10); en razón a que esta Sala acogió la postura de la CSJ¹ (Criterio auxiliar). Por secretaría, dese traslado, por cinco (5) días, del escrito de sustentación a los no recurrentes para la réplica (Art.12, Ley 2213).

De otra parte, dada su extemporaneidad, conforme estatuye el artículo 327, CGP, se niega el decreto de las pruebas solicitadas con el escrito de reparos (Cuaderno No.1, pdf No.032).

Conforme al artículo 43-2º, CGP, se rechazan los memoriales de la señora Cotty Morales C., por dilatorios e improcedentes (Cuaderno No.2, pdf Nos.08 y 09); y, se inadmite, la apelación adhesiva, por improcedente.

¹ CSJ. Entre otras (i) STC-10834-2021, (ii) STC-5497-2021, y (iii) STC-5498-2021.

(i) La irregularidad procesal alegada, carece de fundamentos fácticos concretos (Art.135, CGP); (ii) La petición de información sobre accesibilidad al portal web de la Rama Judicial, carece de relación con el objeto del litigio; (iii) Puede consultar las decisiones mediante el estado virtual (Art.9, Ley 2213) o el enlace del expediente, previa solicitud a la secretaría (Ibidem, pdf No.09).

Y, como se anotó, (iv) Se inadmite, por improcedente, la apelación adhesiva de la coadyuvante (Ib., pdf No.08), puesto que es una figura que únicamente aplica respecto del recurso de la contraparte (Parágrafo, artículo 322, consonante con el 328, CGP).

Doctrina el maestro López B. (2019)²: “(...) La razón de la disposición estriba en que ante el hecho de que de todas formas deberá surtirse la segunda instancia por cuanto **una parte** apeló, la **otra** decide adherirse a su apelación para que se analice el aspecto que le desfavoreció, con lo cual además impide que se aplique la regla de la reformatio in pejus (...)” (Negrilla a propósito).

Igual razonamiento plantea el doctor Morales M.³: “(...) no se trata de una verdadera adhesión, pues el recurso así interpuesto no trata de cooperar con la parte que ya apeló (...), sino por el contrario, de obtener una decisión favorable y lesiva de los intereses de la parte a la cual se adhiere (...)” (Línea de la Sala). Continúa el tratadista de el sentido de que la adhesión es un mecanismo que permite al juez de segunda instancia resolver sin limitaciones, es decir, “(...) atempera el rigor de la reformatio in pejus (...)”. Criterio compartido por otros tratadistas patrios (2020)⁴⁵.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023.

² LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, 2ª edición, Dupré Editores, Bogotá, DC, 2019, p.810.
³ MORALES M., Hernando. Curso de derecho procesal, parte general, 11ª edición, Editorial A B C, Bogotá DC, 2015, p.625.
⁴ CANOSA T., Fernando. Los recursos ordinarios en el código general del proceso, 4ª edición, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá DC, 2017, p.342.
⁵ ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, tomo 2, procedimiento civil, parte general, 7ª edición, Bogotá DC, 2020, p.493.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 03-10-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bbbe6815d807c27f0b103dd8cde8dbb69865eff665e85ee33da50a5373df5b4

Documento generado en 02/10/2023 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>